CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 13 de 2021. Se relacionan las fechas en se causó suspensión de términos desde que se notificó el auto de apertura: octubre 2 y 3 de 2019, noviembre 21, 22 y 27 de 2019, diciembre 04 de 2019, enero 17 al 24 de 2020, febrero 12 y 21 de 2020, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, abril 28 de 2021, mayo 5, 12, 25 y 26 de 2021.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	**2019-00465**
Proceso	**Liquidación Patrimonial**
Deudor	**LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS**
Acreedores	**BBVA,** **ANALI ULCHUR HURTADO y GABRIEL ZAMBRANO,** **JULIÁN ZAMBRANO,** **BANCO AV VILLAS y** **BANCO FALABELLA**
Auto Sustanciación	**Nº 337**

Ha de pronunciarse el Despacho sobre;

1. La manifestación del designado liquidador sobre su imposibilidad de aceptar el cargo, dado sus inconvenientes de salud (aporta epicrisis e historia clínica –fls 284 a 289-).

2. La remisión[1] por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución del Sentencias de Cali del proceso radicado 035-2017-469 en que BANCO BBVA COLOMBIA S.A. demandó a ANALI ULCHUR HURTADO y a la deudora de este trámite, dada la terminación y la información del levantamiento de la medida de embargo del inmueble de matrícula No. 370-576367.

3. La solicitud[2] de copia del auto de apertura.

4. El poder[3] que confiere la acreedora ANALI ULCHUR HURTADO.

5. Los distintos pronunciamientos de las centrales de riesgo y las respuestas de las distintas células judiciales que obran en el cuaderno N° 2, folios 1 a 25.

Es por lo cual, el Juzgado;

RESUELVE:

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQzFqeuW8N9Pm7ElBDcevfIB-gLYaNm404ROtQHONqM8qg?e=pdldNp
[2] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaVNLaZGZ7lGkGSRYwpTBHoByprK52yVwKi6qlkxSpdVOg?e=Co9Cf0
[3] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUD7P8ym8mRKgBwZoyGkKHAB6DmbZG3-c6JC9e8xLF4AeA?e=qOP1RD

1. REVOCAR la designación como liquidador que se le hiciere a CANIZALES ROJAS ANGEL MIRO[4] cc 16621840, y en su lugar **DESIGNAR** de la lista oficial de auxiliares de la justicia[5] publicada en la página de la Súper Sociedades, a quienes en su orden se observan como liquidadores clase c:

Cedula	Nombre	Intendencia	Clase	Cargo	Correo electrónico
29127531	ACOSTA CAICEDO MARIA JOHANNA	Cali	C	Liquidador	macostacaicedo@gmail.com
31466076	ARBOLEDA LOPEZ MARTHA LUCY	Cali	C	Liquidador	arboleda.martha@hotmail.com
94288267	ARIAS AGUILERA JAVIER HUMBERTO	Cali	C	Liquidador	jhaconsultor.financiero@gmail.com

2. La parte insolvente DEBERÁ, remitir copia de este auto al correo electrónico de los auxiliares relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto de apertura de la liquidación patrimonial, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

2.1. SE ADVIERTE a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.2. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante DEBERÁ anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas disciplinarias del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de las misma reglas aplicadas en este auto.

2.3. Se fija como honorarios provisionales la suma de $500.000,oo.

3. En caso de aceptar la designación, el liquidador deberá adecuar y diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el liquidador designado y que primero acepte, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

[4] gerencia@canizalesconsultores.com
[5] https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbglKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

3.1. Se pone a disposición el link del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvUUt4lEPmZDs8C-nWeWyVUBl1XkgFQ0QH5MSasxIB64XQ?e=u3x6Z3

4. Según ordenó el auto de apertura de la liquidación patrimonial que nos convoca, el **LIQUIDADOR** dentro de los cinco días siguientes a su posesión, debe notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso.

4.1. El LIQUIDADOR dentro de los cinco días siguientes a su posesión, **debe** publicar un aviso en un periódico de alta circulación nacional, convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

4.2. Por secretaría del Despacho, deberá igualmente, publicarse el contenido del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP.

4.3. El LIQUIDADOR dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe presentar la actualización del inventario de bienes del deudor, tomando como base el inventario aportado en la negociación de deudas, y teniendo en cuenta para la valoración de los bienes, lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

4.4. Al liquidador, una vez posesionado, se le remitirá el oficio que comunique EL EMBARGO de los derechos que posee la deudora insolvente LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS con c.c. No. 29.112.659, sobre el vehículo automotor MOTO de PLACA HBD 92D, para el impulso a cargo del auxiliar de la justicia, a fin de garantizar la adjudicación de los bienes de la deudora a los acreedores de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 9 del artículo 565 CGP.

5. SE ORDENA AGREGAR al plenario el proceso radicado 035-2017-469 en que BANCO BBVA COLOMBIA S.A. demandó a ANALI ULCHUR HURTADO y a la deudora de este trámite, EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución del Sentencias de Cali.

6. SE INFORMA al liquidador designado, a los acreedores y a la deudora que el expediente será remitido a la oficina administrativa encargada de su digitalización par que la consulta y examen del plenario pueda hacerse en línea, con prioridad para su pronta consulta.

7. SE AGREGA y pone en conocimiento las respuestas de las centrales de riesgo y de las distintas células judiciales.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN con T.P. 333436 del CSJ, para que, de conformidad con las

facultades otorgadas por la acreedora ANALI ULCHUR HURTADO, la represente en el trámite que nos convoca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

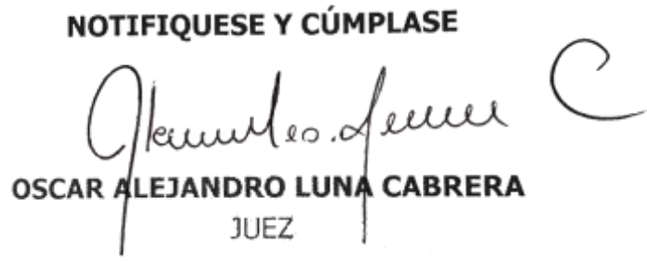

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 108
Fecha: SEP.15.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3540d11f17e5a5f41038aa1b31359823c87b2044689b46adeebf7b8a73778800
Documento generado en 13/09/2021 03:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica